



**EL LEGADO DE
TRUMP EN UN
MUNDO EN CRISIS**

**LEANDRO MORGENFELD
MARIANA APARICIO RAMÍREZ**
Coordinadores

EL LEGADO DE TRUMP EN UN MUNDO EN CRISIS

LEANDRO MORGENFELD
MARIANA APARICIO RAMÍREZ

COORDINADORES





CLACSO

Consejo Latinoamericano
de Ciencias Sociales
Conselho Latino-americano
de Ciências Sociais

 grupo editorial
siglo veintiuno

CLACSO Secretaría Ejecutiva

Karina Batthyány - Secretaria Ejecutiva
Pablo Vommaro - Director de Investigación
María Fernanda Pampin - Directora de Publicaciones

Equipo Editorial

Lucas Sablich - Coordinador Editorial
Solange Victory - Gestión Editorial
Nicolás Sticotti - Fondo Editorial

Equipo de Grupos de Trabajo

Rodolfo Gómez, Giovanni Daza, Teresa Arteaga, Cecilia
Gofman, Natalia Gianatelli y Tomás Bontempo

siglo xxi editores, méxico

CERRO DEL AGUA 248, ROMERO DE TERREROS, 04310,
CIUDAD DE MÉXICO
www.sigloxxieditores.com.mx

siglo xxi editores, argentina

GUATEMALA 4824, C1425BUP, BUENOS AIRES, ARGENTINA
www.sigloxxieditores.com.ar

anthropos editorial

LEPANT 241-243, 08013, BARCELONA, ESPAÑA
www.anthropos-editorial.com



LIBRERÍA LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DE CIENCIAS SOCIALES
CONOCIMIENTO ABIERTO, CONOCIMIENTO LIBRE

Los libros de CLACSO pueden descargarse libremente en formato digital o adquirirse en versión impresa desde cualquier lugar del mundo ingresando a www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana

CATALOGACIÓN EN LA PUBLICACIÓN

Nombres: Morgenfeld, Leandro, editor | Aparicio Ramírez, Mariana, editor. **Título:** El legado de Trump en un mundo en crisis / Leandro Morgenfeld, Mariana Aparicio Ramírez, coordinadores. **Descripción:** Primera edición. | Ciudad de México: Siglo Veintiuno Editores: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2021. **Colección:** Sociología y política. **Identificadores:** isbn 978-987-813-020-0. **Temas:** Estados Unidos – Política y gobierno – 2009-2017 | Estados Unidos – Relaciones exteriores – América Latina | Estados Unidos – Condiciones económicas – 2009- | Trump, Donald, 1946. **Clasificación:** LCC E912 L45 | DDC 973.933092

Primera edición, 2021

© siglo xxi editores, s. a. de c. v.

En coedición con el

© Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales | Queda hecho el depósito que establece la Ley 11723.

ISBN 13: 978-987-813-020-0

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo de los editores.

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones incumbe exclusivamente a los autores firmantes, y su publicación no necesariamente refleja los puntos de vista de los editores.

CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875 | <clacso@clacsoinst.edu.ar> | <www.clacso.org>



Este material/producción ha sido financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Asdi. La responsabilidad del contenido recae enteramente sobre el creador. Asdi no comparte necesariamente las opiniones e interpretaciones expresadas.

Los trabajos que integran este libro fueron sometidos a una evaluación por pares.

ESTADOS UNIDOS Y LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TRUMPISMO (2017-2021)

SONIA WINER Y CLAUDIO GALLEGOS

INTRODUCCIÓN

El siguiente capítulo analiza las iniciativas estratégicas impulsadas durante la administración de Donald Trump (2017-2021), que buscan redefinir los derechos humanos y disputar sentidos e institucionalidades desde la perspectiva americanista-nacionalista republicana a aquellas culturas e instrumentos internacionales de protección edificados desde mediados del siglo XX en adelante.

Así, en primer lugar, hace foco en los cambios burocráticos impulsados al interior del Departamento de Estado y en el informe redactado por la denominada Comisión de Derechos Inalienables, sobre todo en lo referido a diagnósticos asociados con una determinada resignificación de libertad religiosa y a los intereses de la política exterior de Estados Unidos.

Por otra parte, da cuenta de algunos ejemplos discursivos y de iniciativas gubernamentales que fungen en detrimento del citado paradigma –interpelando, por ejemplo, la cuestión migratoria y la de género, entre otras–. Es decir, ejemplos e iniciativas que evidencian directrices con una perspectiva contraria a los principios de igualdad y no discriminación, así como a las prácticas de la libertad que le otorgaron sustrato y legitimidad.

Dicha problematización surge a partir de algunos de los siguientes interrogantes: ¿qué son los derechos humanos y qué rol asignan a los estados?; ¿con qué atributos, clasificaciones, características e instrumentos se los identifica y cuáles reconoce –o no– Estados Unidos?; ¿qué transformaciones se impulsan al interior

del Departamento de Estado y desde la Comisión de Derechos Inalienables durante la gestión americanista-nacionalista republicana?; ¿cuál es el interés de resituar los derechos humanos en relación con la geoestrategia y con una determinada política exterior?; ¿qué papel se asigna a la libertad religiosa en el diseño de la misma?, y ¿qué se entiende como práctica de la libertad desde el activismo no violento que acompaña la construcción de derechos humanos?

Para ello, se utilizará un abordaje metodológico cualitativo centrado en el análisis de documentos y de fuentes secundarias.

LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA CRISIS: TERGIVERSACIONES Y DISPUTAS SOBRE EL PARADIGMA

Es preciso situar el estudio en el marco de la declinación de hegemonía angloamericana y de las transformaciones en el sistema-mundo, aceleradas por la debacle sanitaria producida tras el surgimiento del nuevo coronavirus SARS-Cov-2, que origina una pandemia por medio de la enfermedad COVID-19.¹ Allí se inscribe el deterioro de las condiciones para la vida digna, no solo sobre poblaciones o segmentos específicos, sino para la humanidad en su conjunto. Al tiempo que se observa la exacerbación de pugnas al interior de grupos y clases dominantes de Estados Unidos, las cuales se asocian a intereses de complejos corporativo-empresariales y agencias imperialistas que ponen en el centro el debate sobre cómo tramitar la conflictividad dentro y fuera de las fronteras trazadas y la vigencia –o no– de institucionalidades/legalidades edificadas.

En la ruptura del orden se profundizan tendencias previas como el declive relativo de Washington en el mapa planetario, el aumento de la influencia de potencias en Eurasia, dificultades del

¹ Claudio Gallegos, 2020, mayo, “Cuando 2020 fue 1984. Algunas consideraciones sobre la pandemia”, *Documento de trabajo IIESS*, núm. 1, <<https://iess-conicet.gov.ar/images/DDT/docTrabajoColectivo2020.pdf>>, 10 de febrero de 2021.

capitalismo y de la globalización financiera neoliberal de dimensiones inéditas, y el desarrollo de una guerra híbrida y fragmentada,² particularmente extendida. Aunque la pandemia acelera estas directrices, al interior de la potencia mencionada las discusiones se remontan a finales de los años noventa, entre dos sectores específicos: los “globalistas”, de gran influencia sobre las administraciones como la de Barack Obama (2009-2017), frente a los “americanistas”, asociadas a las gestiones republicanas y, en especial, con la de Trump, quien le incorpora una cuota de nacionalismo económico e industrial y un discurso antielite.³

Las diferencias de uno y otro no aparecen dadas solamente en el plano intelectual, sino que también se vinculan con intereses materiales concretos y antagónicos entre sí. Los primeros se articulan a fracciones de capitales transnacionalizados que esperan conservar la supremacía norteamericana y las ganancias que ello les ha brindado a través una nueva estatalidad mundializada que los apunte (como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio, tratados Transpacífico y Transatlántico, etc.). Una estrategia de dominación que rediseña desde la multilateralidad unipolar a unas normas a la luz de sus propios intereses. El acuerdo nuclear que propiciara Obama con Teherán y otras capitales importantes se inscribe en esa línea, procurando generar un equilibrio de poder en dicha región e impedir un acercamiento de Irán a China y Rusia para salir del problema de Medio Oriente y poner todas las fuerzas en contener/rodear el eje Pekín-Moscú.

Para los “americanistas-nacionalistas”, en cambio, las reglas de juego multilaterales, en general, y las propiciadas por la administración demócrata, en particular, los han perjudicado, puesto que

² Gabriel Merino, 2020, “La guerra mundial híbrida y el asesinato de Soleimani”, *Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano*, núm. 71, pp. 1-4.

³ Gabriel Merino, 2018, “Trump: la fractura en Estados Unidos y sus implicancias en la transición histórica actual”, en Casandra Castorena Sánchez, Marco Gandasegui (h.) y Leandro Morgenfeld (Eds.), *Estados Unidos contra el mundo: Trump y la nueva geopolítica*, México: CLACSO, Siglo XXI, pp. 21-42.

allí se alinean las fracciones empresarias e incluso sectores de la clase trabajadora que se consideran perdedoras de la globalización –parte del sector industrial siderometalúrgico estadounidense, por ejemplo–. Por eso abogan por el proteccionismo, especialmente los emergentes con el trumpismo (como Peter Navarro) y por iniciativas abiertamente unilateralistas en todo lo demás.

Pero comparten con los neoconservadores del partido republicano el diseño de una geoestrategia unilateral del polo de poder angloamericano centrada en impedir el avance de otras potencias como China, Rusia e Irán, devenidas de competidoras a enemigas. Se posicionan en contra de reforzar la dominación por medio de una “burocracia global” que los coarte. Ya se dará cuenta, a su vez, a partir de algunos ejemplos y del análisis del discurso durante el trumpismo, que dicha corriente exagera las matrices ideológicas racistas, machistas, anticientíficas, hiperindividualistas y las jerarquías discriminantes, mientras que –al igual que los “globalistas”– disciplina la rebelión popular y las insubordinaciones de los “vasallos” por fuera de Estados Unidos.⁴

No obstante, comparten una visión unipolar (salvo escasísimas excepciones) y buscan afianzar relaciones de subordinación, pero con maniobras bien disímiles. Trump resignifica el “eje del mal” de George W. Bush durante su mandato y reocupa a Irán como gran adversario (y a Irak, Cuba y otros nuevos “Estados Canallas”) porque desde el principio tiene en la agenda avanzar sin miramientos en el control del Medio Oriente y, en ese sentido, en la conquista de Palestina y en la construcción del Gran Israel para desequilibrar el juego de las potencias regionales.

Esto es clave para comprender que las medidas adoptadas durante su administración son pensadas con antelación e interpreta, desde dicha perspectiva, la reconfiguración imperialista de los últimos años. De esta manera, puede llegar a entenderse el porqué del traslado del consulado a Jerusalén en el inicio de su gestión o la

⁴ Zbigniew Brzezinski, 1998, *El gran tablero mundial: la supremacía estadounidense y sus imperativos geoestratégicos*, Buenos Aires, Paidós.

retirada del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2018 – acusando a sus miembros de “prejuicio crónico” sobre Israel⁵ y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, se torna comprensible desde tal perspectiva el congelamiento de activos de la Corte Penal Internacional (CPI) y el desfinanciamiento del Fondo de Población de las Naciones Unidas (ANFPA). Conocer dicha cosmovisión, a su vez, deviene indispensable para situar la creación y/o desarrollo de una institucionalidad “propia” alineada con los intereses y objetivos de su geoestrategia bajo la órbita del Departamento de Estado. Tarea que asignará a la denominada Comisión de Derechos Inalienables, la cual se anuncia en julio de 2019 y se coloca bajo la órbita del entonces secretario de Estado con el mandato explícito de revisar el papel de los derechos humanos en la política exterior del imperio:

... una de las formas más importantes en la cual Estados Unidos promueve los derechos humanos en el exterior es sirviendo de ejemplo como sociedad respetuosa de los derechos donde los ciudadanos viven juntos bajo la ley, a pesar de la gran heterogeneidad religiosa, étnica y cultural de la nación...⁶

Mike Pompeo sostiene, en esta línea de pensamiento, que el “consenso” del proceso posterior a la Segunda Guerra Mundial sobre los derechos fundamentales que hacen a la dignidad como familia humana se encuentra erosionado, en parte producto del paso del tiempo, en parte debido a desacuerdos en cuestiones centrales, dando paso a “malos entendidos “que atribuye a “manipulaciones malintencionadas”.⁷ Es por ello que considera oportuno realizar un “examen docu-

⁵ Sonia Winer y Gabriel Merino, 2020, “Trump, los derechos humanos y la guerra híbrida: disputas en contexto electoral y de Covid-19”, *Anthropos*, núm. 255, pp. 62-83.

⁶ Informe de la Comisión sobre Derechos Inalienables, 2019, p. 3.

⁷ El informe lo deja en claro: “... los suscritos Comisionados, al igual que nuestros conciudadanos estadounidenses, no están de acuerdo con respecto a muchos asuntos en los cuales hay interpretaciones conflictivas de los derechos

mentado de la función de los derechos humanos en una política exterior que esté al servicio de los intereses estadounidenses”⁸.

De este modo, la Comisión sobre Derechos Inalienables se presenta como un órgano asesor “independiente” y “apartidista” que se inscribe en el marco de la Ley Federal de Comités Asesores de 1972. No aspira, según Pompeo, a establecer nuevos principios, sino que su objetivo es prestar asesoramiento al Departamento de Estado acerca de la promoción de la libertad individual, la igualdad humana y la democracia, a través de la política exterior de Estados Unidos.⁹

Se postula como una herramienta válida e indiscutida al momento de formular política, “propia de una nación basada en la igualdad de los seres humanos, portadores de ciertos derechos considerados inalienables e inherentes”¹⁰. Ya se podrá observar, al inicio del próximo apartado, como esa “igualdad” proclamada en Estados Unidos no se cumple efectivamente ni siquiera en materia de derechos electorales, es decir, que la comisión ignora una de las características más reconocidas a nivel de los derechos humanos que es su “exigibilidad”¹¹.

El trabajo de la citada Comisión se fundamenta en diversos textos provenientes de distintos ámbitos y en consultas a especialistas y activistas, a pesar de que la gestión trumpiana no lograra incorporar ni los principios de no discriminación e igualdad ni la potencialidad de las estrategias no violentas u de otras alternativas

humanos básicos, tales como el aborto, la acción afirmativa y la pena capital, entre otros” (Informe de la Comisión sobre Derechos Inalienables, 2019, p. 7).

⁸ Informe de la Comisión sobre Derechos Inalienables, 2019, p. 6.

⁹ En el desarrollo del informe se encuentra una notable reiteración en la necesidad de imprimir los resultados de la comisión, acorde a la Declaración de Independencia y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¹⁰ Informe de la Comisión sobre Derechos Inalienables, 2019, p. 7.

¹¹ Víctor Abramovich, 2003, “La incidencia del derecho internacional de los derechos humanos en la formulación de políticas públicas”, en *Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur*, Montevideo, Observatorio Políticas Públicas de DDHH en el Mercosur, pp. 117-122.

para la progresiva incorporación de derechos y la visibilización de las injusticias en su discurso.¹² Sí subraya la “tradición estadounidense” en materia de derecho humanos desde 1776 en adelante – destacando informes, leyes, comisiones, etc.– y resulta firmada por Mary Ann Glendon (presidenta), Peter Berkowitz (secretario ejecutivo), Kenneth, Anderson, Russell Berman, Paolo Carozza, Hamza Yusuf Hanson, David Tse-Chien Pan, Jacqueline Rivers, Meir Soloveichik, Katrina Lantos Swett y Christopher Tollefsen.

Como ya se mencionó en investigaciones previas,¹³ para los “americanistas” y, especialmente, para los neoconservadores (que son parte fundamental del gobierno de Trump, pero tienen fuertes discusiones con el presidente), regular las violencias es contraproducente, ya que la principal ventaja con que cuentan es su poderío/supremacía militar, la cual consideran que se debe aprovechar al máximo. Apuestan al despliegue de la fuerza bélica para reactivar su economía y combinan mecanismos distintos para devastar aquella alteridad vivenciada como amenazante/diferente o que se interpone a sus fines. Ello impacta en lo que hace a los niveles de agresividad y se imbrican con la modalidad híbrida de la guerra, la cual se despliega al exterior e interior de fronteras cada vez más diluidas, desresponsabilizando a la estatalidad respecto del cuidado y la garantía de la vida.

Sin embargo, al mismo tiempo, considera la “oportunidad” para usar la problematización sobre los derechos fundamentales –y sobre los instrumentos de protección creados por Occidente para su promoción y garantía, o sobre los postulados con sentido humanista,¹⁴ así como sobre las nociones de libertad religiosa y otras que fundamentaron su origen– con el fin de legitimar aspectos de su política exterior.

¹² Adolfo Pérez Esquivel y Daisaku Ikeda, 2013, *La Fuerza de la Esperanza*, Buenos Aires, Emecé, p. 11-317.

¹³ Sonia Winer y Gabriel Merino, *op. cit.*, pp. 62-83.

¹⁴ Isaac Paz González de, 2016, “La dimensión universal de los derechos humanos frente al discurso de odio de Donald J. Trump”, *Dignitas*, vol. X, núm. 30, p. 21.

En relación con este tema, el informe elaborado por la Comisión sobre Derechos Inalienables, ya en su revisión histórica, suscribe al punto de vista de “los fundadores de la nación, la propiedad privada y la libertad religiosa se encuentran dentro de los derechos inalienables más importantes [...] una sociedad política que destruye la posibilidad de gozar de cualquiera de ellos pierde su legitimidad”.¹⁵

La libertad religiosa goza de un estatus primordial en la tradición política estadounidense, puesto que en el año 1785 James Madison, en un documento denominado *Recursos y protesta contra los impuestos religiosos*, cita la definición de religión de la Declaración de Derechos de Virginia. El informe de la comisión le asigna centralidad específica:

... consideramos como verdad fundamental e innegable, “que la religión o las obligaciones que tenemos con nuestro Creador y la manera de cumplirlas solo pueden estar dirigidas por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia”. La libertad de conciencia es inalienable porque las opiniones de los hombres, al depender solo de la evidencia accesible a sus propias mentes, no pueden seguir los dictados de otros hombres...¹⁶

De suyo va que ignora los aportes brindados desde el relativismo cultural o desde el campo progresista latinoamericano que recuperan la pluriculturalidad, la ética y la alteridad como “motor” y posibilidad de enriquecimiento del paradigma.¹⁷ Por el contrario, aspiran a resignificar la experiencia de la Revolución Norteamericana y los fundamentos filosóficos del pensamiento liberal angloparlante hoy en crisis.

¹⁵ Informe, *op. cit.*, p. 15.

¹⁶ *Ibid.*, p. 16. Si bien es posible que el gobierno practique la intolerancia e imponga la ortodoxia, según Madison nunca puede imponer una verdadera creencia religiosa ni obligar a profesar un auténtico culto religioso.

¹⁷ Rita Segato, 2002, *Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Humanos*, Brasilia, Universidade de Brasilia, pp. 1-25.

En especial autores como Locke o más radicales como Jefferson, que aparecen referenciados y que reflejan el ascenso de la burguesía de su tiempo, se mezclan con un profundo sentimiento religioso de puritanos que adhieren a la libertad de conciencia persuadidos de que su ejercicio –asociado a la razón– debe imponerse sobre el dominio gubernamental. De allí y de la tradición contractualista,¹⁸ se infiere la búsqueda de articulación entre lo individual y lo colectivo –diferente al hiperindividualismo neoliberal–, sintetizada en el poder público, mientras se avanza hacia la defensa de la autonomía de culto, concebida como un derecho natural proclamado por el Evangelio. En consecuencia, sería ilegítimo que esa esfera íntima ocurriera limitada por una normatividad o por otros actos de gobierno, como señala la *Bill of Rights* del estado de Virginia del 12 de junio de 1776:

... todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden por ningún pacto privar o desposeer a su posteridad, a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad...¹⁹

A su vez, la declaración de independencia del 4 de julio de 1776, expresa:

... tenemos por evidentes en sí mismas estas verdades: que todos los hombres son creados iguales, que han sido dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que

¹⁸ No exenta de críticas, leer Crawford Brough Macpherson, 2005, *La teoría política del individualismo posesivo*, Madrid, Trotta, <<https://www.trotta.es/libros/la-teoria-politica-del-individualismo-posesivo/9788481646009/>>.

¹⁹ Pedro Nikken, 2010, “La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”, *IIDH*, núm. 52, p. 58.

entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que, para asegurar esos derechos, se instituyen entre los hombres Gobiernos los cuales derivan sus legítimos poderes del consentimiento de los gobernados...²⁰

Las experiencias de los siglos XVIII a XIX a la sazón se instituyen en el motor para la irrupción de los derechos humanos en el sentido en que hoy los conocemos: como atributos inherentes a la persona que se afirman frente a la estatalidad. Y, aunque se limitan por entonces a los derechos y libertades circunscritas a ordenaciones y experiencias eurocentristas y patriarcales,²¹ enmarcados en una cosmovisión liberal,²² en nuestros días han sido ampliados y designados como derechos civiles y políticos (DC y P). Categorización que nuclea a aquellos que atañen a la vida, a la integridad y a la seguridad, así como a las libertades de religión, de expresión, de asociación y reunión, de tránsito, junto con la participación en el gobierno, reflejados en la Declaración de los Estados Unidos y en el Pacto Internacional de DC y P, ratificado por Washington.

Debemos recordar que un siglo después y al calor del crecimiento de la llamada “cuestión social” introducida por las clases trabajadoras, se proclaman los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), que refieren a las condiciones de existencia y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad como familia humana. Estos son incluidos en la Constitución mexicana de Querétaro de 1917, en la alemana de

²⁰ Pedro Nikken, *op. cit.*, p. 59.

²¹ No obstante, en su origen, esos derechos no fueron propiamente universales, pues había importantes grupos excluidos de su ejercicio, si no de su titularidad (debido a determinaciones ligadas a la raza, el género, el origen nacional o el estatus económico), al menos parcialmente, tales grupos consiguieron ir incorporándose progresivamente, producto de las luchas del movimiento social.

²² Dichas ordenaciones y experiencias desacreditan o invisibilizan declaraciones como la “Declaración de Derechos de la Mujer y Ciudadana” de 1791 por Olympe de Gouges. Ver al respecto Evelne Morin-Rotureau (Dir.) (2003), *1789-1799: combats de femmes*, París, Editions Autrement.

1919, en la española de 1931, en la de Irlanda de 1937, y aparecen ampliamente reconocidos y categorizados en el derecho internacional, pero no son ratificados por Estados Unidos.

Luego emergen los “derechos colectivos” o “de tercera generación” (DC): el derecho al desarrollo, a la información, a un medio ambiente saludable y a la paz. Estos DC se ubican en el centro de las disputas en el presente. En esta línea, cabe enfatizar que tanto los referentes como las organizaciones que propiciaron iniciativas y acciones para fortalecer la exigibilidad y el cumplimiento de los derechos humanos, adscribieron a encontrar mecanismos no guerreros para la solución o transformación de los conflictos. En consecuencia, sería un contrasentido invadir militarmente un país para dirimir problemas de tipo “humanitario”, así como bloquear la llegada de insumos indispensables para las comunidades en el marco de una emergencia sanitaria. Por otra parte, la mayor parte de las construcciones internacionales y de las constituciones entradas en vigor después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 adscribe al reconocimiento formal de los DESC y de los DC y P, saldando las divisorias de intereses surgidos al calor de la bipolaridad por medio de las características de interdependencia y de indivisibilidad: todos y cada uno de los derechos humanos sindicados en ambas agrupaciones –y luego también en los DC– se interrelacionan y precisan ser respetados, sin importar qué tipo de régimen político de gobierno (demoliberal, socialista, etc.) prime en cada país.

Empero, la utilización desvirtuada de los derechos humanos rápidamente evidencia otro tipo de dinámicas, como puede ser la represión económica y la aplicación de sanciones imperialistas basadas en presuntas violaciones, donde quedan de rehenes pueblos enteros. Una clara representación de ello es el bloqueo económico sobre la isla de Cuba por parte de Estados Unidos, que la asamblea de la ONU rechaza año a año.²³

²³ Conocido como embargo comercial, económico y financiero, el mentado bloqueo a Cuba por parte de Estados Unidos comienza en 1958. Desde 1962, ya

La particular interpretación de Estados Unidos le disputa sentido con la intención de justificar iniciativas contrarias a los principios que le dan sustrato. Dicho país da cuenta de una lógica y de definiciones diversas al proceso de advenimiento e internacionalización de los derechos humanos montados desde mediados del siglo XX. No solo en cuanto a la diferenciación entre derechos humanos *at home* y *abroad*, sino también aduciendo que las violencias e inequidades estructurales se ligan con una definición de práctica de la libertad diferente a la explicitada por el paradigma gandhiano. El sustrato de este paradigma se inspira sí en la noción de desobediencia civil de un norteamericano: Henry Thoreau, y para nada cimienta la noción de que los esquemas norteamericanos de protección resultan más eficientes que los reconocidos a nivel internacional.²⁴

NOTAS SOBRE LA LIBERTAD Y EJEMPLOS DE INICIATIVAS CONTRARIAS A LOS DERECHOS HUMANOS

En publicaciones anteriores fue posible mostrar que la internacionalización de derechos humanos, en tanto encadenamiento progresivo de conquistas, no puede disociarse de tres vectores esenciales: 1) los principios éticos de no discriminación e igualdad sobre los que se erigen, en tanto procesos dinámicos, es decir, atravesados por fuerzas y relaciones inscriptas en determinados escenarios que pivotean entre la naturalización/reproducción de violencias y opresiones y el despliegue de resistencias y rebeldías organizadas; 2) la no violencia activa como paradigma de referen-

con Fidel Castro en el poder, se endurecen los controles y se prohíbe el comercio de alimentos y medicinas con la isla. Actualmente, el boqueo continúa, pero por medio del accionar de organismos internacionales, sumado a la situación pandémica actual, se permite el comercio de alimentos, medicina, artículos para la agricultura y suministros humanitarios.

²⁴ Montserrat Huguet, 2019, “Estados Unidos y los derechos humanos en la presidencia de Trump”, *REIB*, vol. 13, núm. 1, pp. 12-14.

cia para entender la práctica de las libertades y para luchar contra las injusticias de manera consecuente con el respeto por la vida; 3) los instrumentos político jurídico internacionales edificados históricamente para su promoción, no exentos de intereses antagónicos o de manipulaciones imperialistas, particularmente interpelados por las aristas de la crisis.

Durante la administración trumpista es evidente la multiplicación de iniciativas opuestas a estos puntos y la exacerbación de discursos excluyentes, discriminantes y/o de aniquilación, que desnudan hasta las tensiones del régimen de gobierno estadounidense en relación con la puesta en práctica de la libertad en democracia y con la tradición republicana popular que afirma promover a través de su política exterior.²⁵

Según un informe presentado por el relator de la ONU,²⁶ millones de personas tienen sus derechos políticos vulnerados producto de un diseño orientado específicamente en detrimento del ejercicio de estos para los más desfavorecidos y ello se articula con el racismo en ebullición:

... en Estados Unidos existe una abierta privación de derechos a un gran número de personas condenadas por delitos, una regla que afecta predominantemente a los ciudadanos de color, ya que son aquellos cuya conducta a menudo está específicamente destinada a la criminalización[...] Luego está la privación encubierta del derecho de voto, que incluye la creación escandalosa de distritos electorales para privilegiar a grupos particulares, la imposición de requisitos artificiales e innecesarios de identificación[...], la manipulación

²⁵ Es decir, en tanto apuesta por la república entendida como cosa pública, como el bien común, como el bienestar general, como patrimonio colectivo.

²⁶ Philip Alston, 2017, *Declaración sobre la Visita a EE.UU., por el Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la pobreza extrema y los derechos humanos*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22533&LangID=S>>, 1 de julio de 2020.

flagrante de las ubicaciones de las mesas electorales [...], la reubicación para que sea más difícil para ciertos grupos obtener identificaciones y el aumento general de obstáculos para votar, especialmente para aquellos sin recursos.²⁷

Por otro lado, la mayoría de los indicadores conformes a los DESC tomados para el mismo informe –aunque este aclara que ante su no reconocimiento por Estados Unidos, se restringe a la perspectiva postulada por los CyP–²⁸ presenta cifras escalofriantes. Evidencia, por ejemplo, que, aunque la potencia gasta más en defensa que China, Arabia Saudita, Rusia, Reino Unido, India, Francia y Japón juntos, el nivel de desigualdad en materia de ingresos –si se toma la medición en base de datos aportados por el World Income Inequality– exhibe la tasa de Gini más alta de todos los países occidentales, en tanto que la “brecha en salud” crece sostenidamente respecto de cualquiera de sus pares europeos, ya mucho antes de los recortes en los programas sanitarios propulsados por Trump.

Tal desigualdad se refleja en el hecho de que en uno de los países con ingresos per cápita más alto del mundo –62.887 dólares anuales de acuerdo al Banco Mundial (2018)– posea una población sin hogar de 553.000 personas. También en que veintisiete millones de personas (8,5 % de la población) no cuentan con seguro de salud y que muchos otros millones tengan seguros con poquísima cobertura, en un sistema altamente mercantilizado y con serios problemas, como evidencia el contexto pandémico (US Department of Housing and Urban Development, 2018). Además, la inequidad y las falencias se traducen en los indicadores sobre fallecimientos, los cuales se elevan entre la población afroamericana y “latina”. Por ejemplo, en la franja de 75 a 84 años, la cantidad de decesos cada 100.000 es de 120 en blancos, 443 en afroamericanos y 220 en los “latinos”.²⁹

²⁷ Philip Alston, *op. cit.*, pp. 1-10.

²⁸ *Ibid.*, p. 8.

²⁹ Tiffany Ford, Sarah Reber y Richard Reeves, 2020, “Race gaps in CO-

Asimismo, la gestión americanista-nacionalista republicana impulsa políticas restrictivas en cuanto al acceso de las mujeres a la atención de la salud reproductiva. A tan solo tres días de estar en su cargo, Trump emite una orden ejecutiva por medio de la cual se prohíbe la ayuda internacional a los grupos que imparten educación sobre el aborto sin riesgo para distintas comunidades. El 13 de abril de 2017 firma un proyecto de ley por medio del cual se permite la retención de fondos federales a organizaciones que desarrollen servicios de aborto.³⁰ Ese mismo año, impulsa desde el Congreso la Ley de Autorización de defensa Nacional, referida a protecciones para denunciantes de delitos sexuales. El acoso sexual, o las diversas conductas indebidas por parte de hombres sobre mujeres, observa uno de sus momentos más álgidos con el #MeToo, visibilizando en redes sociales los abusos padecidos por ellas.

Además, la orden ejecutiva que sostiene la promoción de la libertad de expresión y la libertad religiosa perjudica el acceso a servicios de salud reproductiva por parte de jóvenes y mujeres. De este modo, propicia que varios estados institucionalicen normas regresivas en lo concerniente al aborto y la salud reproductiva, al tiempo que brinda el marco legal para nuevas prohibiciones en sitios como Texas, Iowa y Arkansas, entre otros.

En materia de derechos de ciudadanía, a tan solo una semana de asumir su lugar en la Casa Blanca, Trump emite una orden ejecutiva para suspender el programa de refugiados en Estados Unidos. Ello conduce a una drástica baja en el número de estos, junto a la prohibición de ingreso para ciudadanos de países con preponderancia de población musulmana.³¹

VID-19 deaths are even bigger than they appear”, *Brookings*, <<https://www.brookings.edu/blog/up-front/2020/06/16/race-gaps-in-covid-19-deaths-are-even-bigger-than-they-appear/>>, 1 de julio de 2020.

³⁰ Incluye este proyecto la Planned Parenthood, por lo cual un gran número de niñas y mujeres perderían el acceso a la salud en el transcurso de sus embarazos.

³¹ Ese mismo año se firmó otra orden ejecutiva que limitaba las admisiones de refugiados a 45.000 por año, siendo esta la cantidad menor de ingresos desde 1980 (Human Rights Watch, 2017).

En 2016, el año previo al arribo de Trump a la presidencia, se admitieron 85.000 refugiados. Durante su último año de mandato, en 2020, ese número se redujo a 11.814, dando cuenta de una disminución del 85 % durante su gestión.³²

En la administración americanista, es revocado también el programa de protección a inmigrantes que llegan al país del norte como menores de edad, poniendo en la puerta de la deportación a miles de niños y niñas criadas allí. Esta situación conlleva a que varias ciudades, e incluso estados, desarrollen estrategias de protección para personas en estas circunstancias frente a las fuerzas policiales.

El informe de Human Rights Watch de 2017 detalla la deportación de inmigrantes con fuertes lazos familiares y sociales en Estados Unidos, producto de años de convivencia pacífica. Para el inicio de la era Trump es posible observar cómo se triplica la deportación de personas indocumentadas en comparación con el 2016.³³

Más allá del logro de diversas cortes federales para culminar con la separación por la fuerza de familias, las reunificaciones de quienes padecen las medidas del primer año de gobierno, tardan varios meses, con daños y secuelas irreparables.³⁴

Esta insistente diferenciación entre ciudadanos/as y extranjeros/as evidencia una superioridad de derechos entre personas por razones de nacionalidad, género, religión y un amplio etcétera que resulta antagónico con los primeros artículos de la propia Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que la Comisión de Derechos Inalienables se cansó de citar.

³² “Donald Trump firma una orden ejecutiva que suspende la entrada a EE.UU. de refugiados y de los ciudadanos de ciertos países musulmanes”, 2017, BBC, <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38776156>>, 8 de febrero de 2021.

³³ Se pasó de 11.500 a 31.888 deportados (Human Rights Watch, 2017, *Estados Unidos: Acontecimientos de 2017*, <<https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/312941>>).

³⁴ Es dable destacar el caso de una niña de diez años con síndrome de Down que fue separada de su madre (Human Rights Watch, 2019, *Informe Mundial 2019*, <<https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/325504>>).

Deniegan características básicas de la doctrina de derechos humanos, como la integralidad, interdependencia y transnacionalidad/universalidad de los mismos, así como su progresividad (una vez que un derecho es reconocido como derecho humano no se puede volver atrás). Peor aún, ignora que la ampliación y conquista de derechos se asocia a prácticas no violentas de libertad, las cuales –según las referencias ligadas al paradigma gandhiano–, para desmontar la dominación y las opresiones y visibilizar las inequidades e injusticias, no deben pensarse en tanto conductas individualistas, sino a través de lo colectivo. En este sentido, las prácticas de libertad y defensa de derechos humanos devienen estratégicamente organizadas y requieren niveles importantes de consciencia y de servicio –no de impulsividad–: su fin es el beneficio de la comunidad y no de quienes las practican.

CONSIDERACIONES FINALES

La crisis de hegemonía de la estrategia angloamericana y la exacerbación de las pugnas producidas por la debacle capitalista y sanitaria (es decir, los movimientos y transformaciones en curso en el sistema mundo, así como los debates y las disputas al interior de las clases y grupos dominantes de Estados Unidos) resultan el marco en que se inscribe la gestión trumpista. Con ella, arriba a la Casa Blanca un determinado diagnóstico sobre sus causas y, al mismo tiempo, una propuesta geoestratégica y de política exterior producida desde la perspectiva americanista nacionalista republicana que aprovecha la “oportunidad” para redefinir las prácticas de libertad y los derechos humanos con el fin de “alinearlos” respecto de sus objetivos específicos y de fundamentar sus iniciativas y discursos. Si bien la administración de Biden busca desmarcarse de la anterior a partir de la reinstauración de instituciones desde el punto de vista “globalista”, no se visualizan todavía cambios profundos por fuera de lo discursivo.

Mientras, el esquema “propio” y norteamericano fortalecido en el trumpismo desvirtúa los principios orientadores que le dan origen, interpela el proceso de advenimiento e internacionalización de los instrumentos de protección, promoción y garantías que se institucionalizan desde mediados del siglo XX en adelante y busca legitimar modelos antagónicos y matrices discriminatorias, patriarcales, racistas y anticientíficas. Asimismo, ignora los mecanismos no violentos del activismo, es decir, la prácticas de libertad organizadas, conscientes y colectivas al servicio de la dignidad de la vida con que se referencian principalmente, aunque no únicamente, desde Nuestra América.

La disputa por el sentido de los derechos humanos no debe permitir que se olvide el espíritu igualitarista, no discriminatorio y de posibilidad progresiva de ampliación de derechos, de enriquecimiento en la diversidad y de incremento en los niveles de justicia que le marcan desde sus antecedentes y orígenes. Con todas las falencias y contradicciones, es un paradigma vigente y que se sustenta en las luchas sociales y políticas por desmontar las opresiones y concebir la humanidad en tanto familia.

REFERENCIAS

- Abramovich, Víctor (2003), “La incidencia del derecho internacional de los derechos humanos en la formulación de políticas públicas”, en *Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur*, Montevideo, Observatorio Políticas Públicas de DDHH en el Mercosur, pp. 55-140.
- Alston, Philip (2017, 15 de diciembre), *Declaración sobre la Visita a EE.UU., por el Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la pobreza extrema y los derechos humanos*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22533&LangID=S>>, 1 de julio de 2020.
- Brzezinski, Zbigniew (1998), *El gran tablero mundial: la supremacía estadounidense y sus imperativos geoestratégicos*, Buenos Aires, Paidós.

- “Donald Trump firma una orden ejecutiva que suspende la entrada a EE.UU. de refugiados y de los ciudadanos de ciertos países musulmanes” (2017), *BBC*, <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38776156>>, 8 de febrero de 2021.
- Ford, Tiffany, Reber, Sarah y Reeves, Richard (2020, 16 de junio), “Race gaps in COVID-19 deaths are even bigger than they appear”, *Brookings*, <<https://www.brookings.edu/blog/up-front/2020/06/16/race-gaps-in-covid-19-deaths-are-even-bigger-than-they-appear/>>, 1 de julio de 2020.
- Gallegos, Claudio (2020, mayo), “Cuando 2020 fue 1984. Algunas consideraciones sobre la pandemia”, *Documento de trabajo IIESS*, <<https://iiees.conicet.gov.ar/images/DDT/docTrabajoColectivo2020.pdf>>, 10 de febrero de 2021.
- Huguet, Montserrat (2019, julio), “Estados Unidos y los derechos humanos en la presidencia de Trump”, *REIB*, vol. 13, núm. 1, pp. 12-26.
- Human Rights Watch (2017), *Estados Unidos: Acontecimientos de 2017*, <<https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/312941>>.
- Human Rights Watch (2019), *Informe Mundial 2019*, <<https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/325504>>.
- Informe de la Comisión sobre Derechos Inalienables (2019), <https://2017-2021.state.gov/wp-content/uploads/2020/08/SPANISH-REPORT_COMMISSION_UNALIENABLE_RIGHTS.pdf>, 10 de febrero de 2021.
- Macpherson, Crawford Brough (2005), *La teoría política del individualismo posesivo*, Madrid, Trotta, <<https://www.trotta.es/libros/la-teoria-politica-del-individualismo-posesivo/9788481646009/>>, 25 de febrero de 2021.
- Merino, Gabriel (2018), “Trump: la fractura en Estados Unidos y sus implicancias en la transición histórica actual”, en Casandra Castorena Sánchez, Marco Gandásogui (h.) y Leandro Morgenfeld (Eds.), *Estados Unidos contra el mundo: Trump y la nueva geopolítica*, México: CLACSO, Siglo XXI, pp. 21-42.
- Merino, Gabriel (2020, febrero), “La guerra mundial híbrida y el asesinato de Soleimani”, *Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano*, núm. 71, pp. 1-4.
- Morin-Rotureau, Evelyne (Dir.) (2003), *1789-1799: combats de femmes*, París, Editions Autrement.

- Nikken, Pedro (2010, julio-diciembre), “La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”, *IIDH*, núm. 52, pp. 55-140.
- Paz González de, Isaac (2016, enero-abril), “La dimensión universal de los derechos humanos frente al discurso de odio de Donald J. Trump”, *Dignitas*, vol. X, núm. 30, pp. 15-41.
- Pérez Esquivel, Adolfo e Ikeda, Daisaku (2013), *La Fuerza de la Esperanza*, Buenos Aires, Emecé.
- Segato, Rita (2002), *Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Humanos*, Brasilia, Universidade de Brasília.
- Winer, Sonia y Merino, Gabriel (2020, abril-junio), “Trump, los derechos humanos y la guerra híbrida: disputas en contexto electoral y de Covid-19”, *Anthropos*, núm. 255, pp. 62-83.